

INFORME SECRETARIAL:

La presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE RURAL**, promovida **PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO** y **CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMIREZ** en contra de los señores **JORGE IVAN NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.249.808, y la señora **CECILIA MONTOYA BARRAGAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.897.648, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** quienes pretende el predio rural denominado Lote de Terreno Parcela Nro. 28 de la vereda Isaza del Municipio de Victoria – Caldas, correspondió por reparto, luego de recibirse previa asignación efectuada por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad, según acta individual de reparto calendada 02 de los cursantes, siendo las 4:33 p.m., para conocer en primera instancia correspondiendo la radicación No. 17380311200220220075200. Diciembre 07 de 2022, A Despacho Para Proveer.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Nro: 2164
Rad: 17380311200220220075200.

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE RURAL**, promovida **PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO** y **CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMIREZ** en contra de los señores **JORGE IVAN NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.249.808, y la señora **CECILIA MONTOYA BARRAGAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.897.648, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO**

quienes pretende el predio rural denominado Lote de Terreno Parcela Nro. 28 de la vereda Isaza del Municipio de Victoria – Caldas.

CONSIDERACIONES

1. Del estudio preliminar realizado a la demanda en referencia, se desprende que la misma presenta los siguientes defectos:

a.-) Estudiado el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-10987 en el mismo se hace referencia a un inmueble rural con destinación económica adjudicado por el Incora mediante la Resolución 279 del 31 de marzo de 1992 a los señores JORGE IVAN NIETO y CECILIA MONTOYA BARRAGAN **Unidad Agrícola Familiar**.

El artículo tercero de la Ley 1561 de 2012 establece: “**POSEEDORES DE INMUEBLES RURALES.** *Quien pretenda obtener título de propiedad sobre un inmueble rural mediante el proceso verbal especial establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida por el término de cinco (5) años para posesiones regulares y de diez (10) años para posesiones irregulares, sobre un predio de propiedad privada cuya extensión no exceda la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF), establecida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder) o por quien cumpla las respectivas funciones.*”

Para efectos de la presente ley, también se entenderá por posesión material sobre un inmueble rural, la explotación económica, la vivienda rural y la conservación ambiental, certificada por la autoridad competente”.

Teniendo en cuenta la anterior norma, el predio objeto de pertenencia denominado lote de Terreno Parcela No. 28 tiene una extensión de **24 hectáreas 8.819** metros cuadrados según el Certificado de Tradición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, Matrícula Inmobiliaria Nro. 106-10987, y en la Anotación 5º se indica que se trata de **UNA Unidad Agrícola Familiar**.

Es de advertir, que la Unidad agrícola familiar: según la potencialidad: agrícola: es de **10 a 15 hectáreas**; mixta o ganadera: 15 a 30 hectáreas.

Así las cosas, al ser el predio objeto de pertenencia Rural y tener una extensión que **no excede la de una (1) Unidad Agrícola Familiar (UAF)**, es competencia de los jueces civiles municipales, conocer de la presente demanda según el Art. 8º de la Ley 1561 de 2012, que establece la competencia:

*"Artículo 8º. Juez competente. Para conocer el proceso verbal especial de que trata esta ley, será competente en primera instancia, **el Juez Civil Municipal del lugar donde se hallen ubicados los bienes**, y si estos comprenden distintas divisiones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante. Además de las reglas previstas para la acumulación de pretensiones, demandas y procesos en el estatuto general de procedimiento vigente, cuando concurren varios poseedores sobre un mismo inmueble de mayor extensión, estos podrán acumular sus pretensiones, demandas o procesos".*

Advertir, que la PARCELA No. 28 con una extensión de **24 hectáreas 8.819** metros cuadrados, según la Resolución No. 279 de 1992, hace parte de otro predio de mayor extensión denominado LA FE, y de acuerdo al impuesto predial anexo a la demanda este predio de mayor extensión tiene 37 hectáreas 5086 metros cuadrados.

2. Bajo las razones anteriormente anotadas, se declarará la falta de competencia para conocer del asunto y se ordenará remitir la demanda y los anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, funcionario competente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

Primero: **RECHAZAR** por **COMPETENCIA** la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE RURAL**, promovida **PEDRO PABLO CASALLAS ENCISO** y **CRISTIAN CAMILO CASALLAS RAMIREZ** en contra de los señores **JORGE IVAN NIETO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.249.808, y la señora **CECILIA MONTOYA BARRAGAN**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 28.897.648, y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO** quienes pretende el predio rural denominado Lote de Terreno Parcela Nro. 28 de la vereda Isaza del Municipio de Victoria – Caldas, según lo dicho en la parte motiva.

Segundo: **ENVIAR** la demanda y anexos al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VICTORIA, CALDAS, funcionario competente.

Tercero: DESANOTAR la radicación de esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
LA DORADA - CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No.
116 hoy 9 de diciembre de 2022



**MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA
Secretaria**

M.